

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 »
Extranjero..... 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEDIDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio con fecha 29 de Diciembre por D. Anacleto Martinez y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Tapia, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral:

Resultando que reunida la citada Junta y presentadas las solicitudes y propuestas para la proclamación de Candidatos, se acordó admitir las de D. Anacleto Martinez y tres más por el primer Distrito, y la de D. Máximo Fernandez y dos más por el segundo, desechando las de D. Eugenio Lebrado y otros, hasta doce, por no estar acompañadas de

las solicitudes de los propuestos, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Electoral, acordando también proclamar Concejales á los candidatos proclamados, en vista de que su número en cada Distrito era igual al de vacantes que habían de cubrirse:

Resultando que contra la anterior proclamación recurrieron ante esa Comisión provincial D. Eugenio Lebrado y otros, pidiendo su nulidad, fundados en que la Junta municipal no se ajustó á las prescripciones legales, y alegando que no podía hacerse aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, desde el momento que se demostró el propósito de acudir á la lucha, acompañan un acta notarial de referencia:

Resultando que tramitado el oportuno expediente, los Concejales electos en escrito de defensa fecha 26 de Noviembre, impugnan la reclamación con su proclamación, justificando el acuerdo de la Junta municipal del Censo y acompañando certificaciones en apoyo de su alegación:

Resultando que esa Comisión provincial estimando que se halla demostrado el propósito de los recurrentes de acudir á la lucha electoral y que se hizo indebida aplicación del artículo 29 de la Ley electoral, acordó estimar la reclamación y anular la proclamación de Concejales de que se trata:

Resultando que contra el ante-

rior acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. Anacleto Martinez y otros, pidiendo su revocación fundándose en los razonamientos ya aducidos en su escrito de defensa ante la Corporación municipal:

Considerando que del acta de la Junta municipal del Censo acordando la proclamación de Concejales se justifica que la Junta municipal de referencia desechó propuesta y sin entrar á estudiar las razones que para ello tuviese, fueran ó no precedentes, porque esto no es pertinente al caso, lo que resulta indudable es que la presentación de esas propuestas demuestran la indudable y efectiva existencia de electores decididos á tomar parte en la lucha electoral:

Considerando que en el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que, no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que, establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieren tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice:

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas procede con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y solo con validar la excepción cuando ni con una sombra de nulidad aparezca contra ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar la nulidad de la proclamación de Concejales, verificada el día dos de Noviembre del año último por la Junta municipal del Censo electoral de Tapia, en 1913.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 100 de la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de consrata es de 160.868,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado de Conservación y Reparación de carreteras desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undecima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta, de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de en la provincia de.....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo del depósito de... .. pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad de 1.610,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de Julio de 1915.—El Director general; P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación ex-

planación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por las que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.072

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

Mes de Junio de 1915

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario.	
	Pesetas	cts
Gastos Ayuntamiento...	752	41
Policía de seguridad....	234	58
Policía urbana y rural..	37	50
Instrucción pública.....	453	83
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	286	60
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	2774	97
O. nueva construcción..	»	»
Imprevistos.....	72	»
Resultas.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
Varios.....	»	»
TOTAL.....	4611	89

En Noreña á 30 de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario-Contador, Ceferino Gonzalez — V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 2.983

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Colanzo Aller

D. Aquilino Martínez Díaz, Juez municipal de Collanzo-Aller.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Díaz Fernández, vecino de Cabañaquinta, de trescientas veinticinco pesetas é intereses correspondientes á razón de siete por ciento anual, á contar desde el cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, hasta que se verifique el pago, que le adeuda D. Manuel Fernández Montes, vecino de La Pola del Pino, le fueron embargadas y se sacan á pública subasta por término de diez días las fincas siguientes:

1.^a Una destinada á prado, llamada Colladiella, sita en la Vega de abajo de la referida Pola del Pino; extensión de diecinueve áreas próximamente, linda al Norte Vicente Fernández; Sur Peña, Este José Castañón y Oeste Jerónimo Suárez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra finca también á prado, en el coto Rozaliego, términos de la Pola del Pino. llamada Llana del Cuadro: extensión de veinticinco áreas próximamente, linda al Norte Luis Díaz Velasco, y por los demás vientos herederos de Domingo Antonio Montes Rodríguez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.^a La octava parte de tres vigadas de establo y pajar, portal y cabaña, sita en dondela anterior, llamada también Llana del Cuadro: ocupa una superficie de cincuenta pies de largo y veintiseis de ancho próximamente y linda por todos puntos con los herederos de Domingo Antonio Montes Rodríguez, tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Agosto próximo, á las catorce, en este Juzgado.

Y se advierte que el impuesto de las referidas fincas pertenece á don Joaquin García Plumares, vecino de San Miguel de las Dueñas, en la provincia de León, por legado que le hizo su esposa doña Teresa Montes Rodríguez.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del

justiprecio, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuya falta se suplirá por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria después del remate. Y no están sujetas á hipotecas, censos ni gravámenes, más que el usufructo mencionado.

Dado en Collanzo á veintitres de Julio de mil novecientos quince.—Aquilino Martínez.—Por su mandado, Francisco Díaz Tejón.

R. al núm. 2.058

Juzgado de Castropol

D. Enrique Múrias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á 3 de Julio de mil novecientos quince, el Sr. D. Odón Colmenero Saá Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Francisco González Piedra, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la Grande-la de Obanza, en este concejo, en concepto de tutor del menor D. Ceferino José García González, representado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, y defendido por el Licenciado D. Enrique Martínez Guerra, contra D. Fernando y D.^a Filomena Vazquez García, ésta asistida de su marido D. Gabriel Vazquez, labradores y vecinos el primero del Castro de Obanza y los dos últimos de los Niseiros, en este Municipio, representados por el Procurador D. José Alvarez Yanes y patrocinados por el Letrado D. Secundino Bárcia, y contra don Gabriel Vazquez García, en rebeldía, como hijos de D. Celestino

Vazquez y herederos del mismo, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo cuanto en este juicio se ha actuado con respecto al demandado menor Gabriel Vazquez García, reservando al actor su derecho para reproducir la demanda contra dicho Gabriel cuando llegue á la mayor edad, ó contra quien le represente, y condeno á los otros demandados D. Francisco y D.^a Filomena Vazquez García, á que paguen á D. Ceferino José García, ó á quien legítimamente le represente, la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, solidariamente, y como sucesores en tal obligación de su difunto padre D. Celestino Vazquez, con más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se haga en su caso en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo lo en ella dispuesto, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castropol, á cinco de Julio de mil novecientos quince.—Enrique Múrias.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Odón Colmenero.

R. al núm. 3.006

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. José García y Carbajales, ausente en paradero ignorado, para que como hijo de D. José García Carbajales y D.^a Bernarda Carbajales y Rodríguez, vecinos que fueron de Monteavaro, en este partido, comparezca dentro de quince días en el juicio necesario de testamentaría de sus dichos padres, del cual juicio se hubo por prevenido en providencia de esta fecha, bajo apercibimien-

to de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veintiuno de Julio de mil novecientos quince.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 2.055

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol

Por el presente edicto se cita á D. Manuel Mera Fernandez Ayones, y D. Eduardo Lopez Mera, vecinos que fueron del concejo de Pesoz, en este partido, hoy ausentes en paradero ignorado, para que en el término de quince días comparezcan en el juicio necesario de testamentaria de D. Francisco Mera, su esposa D.^a Antonia Monjardin y el hijo de ambos D. José, vecinos que fueron de Serán, el cual se hubo por prevenido en providencia de ayer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Castropol, á veintitres de Julio de mil novecientos quince.—Odón Colmenero y Saá.

R. al núm. 2.063

Juzgado de Pravia

D. Isidoro del Rivero y Andrés, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por D. José Diaz Le Laspra y Corro, como uno de los herederos de D. Amalio Diaz de Laspra y Gonzalez, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de La Cañiza, Jarandillo, San Vicente de la Barquera, Saldaña, Sahagún, Sedano, Bribiesca, Cangas de Onís y Avilés, se solicitó la incoación del oportuno expediente para la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador para garantizar las responsabilidades dimanantes del cargo.

Lo que se anuncia por este segundo edicto para que en el plazo de tres meses, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el citado Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen.

Dado en Pravia á veintidos de

Julio de mil novecientos quince — Isidoro del Rivero y Andrés.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.062

Juzgado de Gijón

Cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario seguido en este Juzgado con el número setenta y ocho del corriente año por lesiones á José Rivero Liñero, vecino de esta villa, hecho que tuvo lugar el día primero del corriente, en el muelle de Fomento, por la presente se hace saber al padre de dicho lesionado, D. Lucas Rivero, cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón, veintidos de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 2.059

Juzgado de Llanea

D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

En la villa de Llanes á veinte de Julio de mil novecientos quince, D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido, vistos los precedentes autos de juicio de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. José del Hoyo Celorio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vibaño, defendido por el Letrado D. Jacobo Monasterio y representado por el Procurador don Berigno Pola, y de la otra como demandados D. Luis del Hoyo Otero, también casado, mayor de edad, de profesión tejero, natural de Vibaño, vecino que fué de la Robla, en el partido de La Vecilla, y ausente hoy

en ignorado paradero, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Luis del Hoyo Otero á pagar al actor D. José del Hoyo Celorio, la cantidad de novecientas treinta y cinco pesetas que le tiene anticipadas á préstamo, con más el interés legal de esta cantidad al tipo del cinco por ciento, á contar desde la fecha de la admisión de la demanda hasta la del pago del crédito que se reclama, todo ello con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Sanchez Gutierrez.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Llanes á veintiuno de Julio de mil novecientos quince.—Adolfo Sanchez Gutierrez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.054

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias promovidas por D. Modesto Carcedo Quesada, en concepto de Contador-partidor designado en testamento por D. Manuel Quesada Gonzalez, vecino que fué de Peruyes, en este término municipal, sobre aprobación judicial de las operaciones partitivas de su herencia, ha dictado en el día de ayer la providencia que dice:

Dada cuenta en este día al que provee del precedente escrito, documentos que á él se acompañan y operaciones partitivas á que se alude, se ha todo por presentado, y como se pide, queden dichas operaciones en la Secretaría del que autoriza, de manifiesto á los interesados, por término de ocho días, haciéndose saber á éstos para lo

que se practicarán las oportunas diligencias, librándose los exhortos y edictos precisos, conforme á lo que en la súplica se expresa de la vecindad de los herederos, hágase saber en representación de los ausentes, y sin perjuicio de la fijación y publicación de los edictos al señor Representante del Ministerio Fiscal y transcurrido el término fijado dése cuenta

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de que yo Secretario doy fé.—Juan José Gonzalez de la Calle.—Ante mí, Licenciado Ceferino Florez.—Rubricado.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á los herederos ausentes D. José María, don Elías y D. Agustín Quesada Herrera y á quien ó quienes por defunción de D. Antonio Quesada Herrera le representen ó tengan derecho á su herencia, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 2.065

Juzgado de Pola de Lena

Don Francisco Hevia Gonzalez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Pola de Lena, á veinte de Julio de mil novecientos quince, el Sr. D. José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Saturnino Fernandez Alvarez, industrial, mayor de edad y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos y defendido por el Letrado D. Ramón Navarro, contra los herederos de D. Ramiro Suarez Velasco, sus hijos D. Adolfo Suarez Vazquez, D. Generoso, D. Eduardo y D.^a Africa Suarez Herrero, esta última casada con D. Robustiano

Vigil, sobre pago de mil trescientas setenta y cinco pesetas y costas, hallándose los herederos en rebeldía por no haber comparecido; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate en los bienes embargados y cualesquiera otros que resulten ser de la propiedad de los demandados D. Adolfo Suarez Vazquez, D. Generoso, D. Eduardo y D.^a Africa Suarez Herrero, todos como herederos de D. Ramiro Suarez Velasco, hasta satisfacer al acreedor D. Saturnino Fernandez Alvarez la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas á que asciende el principal é intereses vencidos y costas, que se calculan en otras mil pesetas, y las que se causen en lo sucesivo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, en Pola de Lena á veinte de Julio de mil novecientos quince.—Francisco Hevia Gonzalez.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados que fueron declarados rebeldes, expido el presente en Pola de Lena á veintiuno de Julio de mil novecientos quince.—Francisco Hevia Gonzalez.

R. al núm. 2.053

Juzgado de Oviedo

Cédula de notificación y requerimiento

En juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por D. Juan Fernandez Alvarez, vecino de Proaza, contra D.^a Rosa Gonzalez Alvarez, de Trubia, sobre cumplimiento de un contrato, con fecha veinte del corriente se embargaron los derechos que puedan corresponder á la viuda doña Rosa Gonzalez en la liquidación de la sociedad conyugal con D. Casiro Garcia Fernandez, y se acordó hacerlo saber á los interesados y que no practiquen la partición del haber del D. Casimiro sin interven-

ción del actor ejecutante D. Juan Fernandez.

Y á fin de que sirva de notificación y requerimiento al heredero D. José Ramón Garcia Gonzalez, ausente en Tampa, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo á veintitres de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 2.066

Juzgado de Tineo

Don Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á diez de Julio de mil novecientos quince, el Sr. D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza, incidental del juicio de prevención de abintestato de D. José Rodriguez Solís, vecino que fué de Obona, promovido por doña María Garcia Rodriguez, labradra, vecina de Obona y residente en Fuejo, representada por el Procurador D. Celestino Garcia y defendida por el Letrado D. Mateo Garcia, para litigar en la expresada prevención de abintestato de su marido D. José Rodriguez Solís y sus incidencias con D.^a Felisa y D.^a Fermina Rodriguez Garcia, ausentes de ignorado paradero, representadas por el Ministerio fiscal; D. Manuel Rodriguez, vecino de Obona, por sí y sus hijos menores D. Ovidio, D. Aurelio, D.^a Sofia, doña Amparo, D.^a Etelvina y D.^a Argentina, y D. Ceferino Alvarez, por sí y en representación de sus hijos también menores D. Robustiano, D. José, D.^a Jesusa, D.^a Concepción, D.^a Emilia, D.^a Engracia y D. Manuel Alvarez Rodriguez, vecinos de Villalúz, los cuales no han comparecido, habiendo sido también parte,

en representación del Estado, el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales.

Fallo: Que debía declarar y declarar pobre en sentido legal á doña María García Rodríguez para litigar con D. Manuel Rodríguez, por sí y sus hijos menores D. Ovidio, D. Aurelio, D.^a Sofía, D.^a Amparo, doña Etelvina y D.^a Argentina Rodríguez; D. Ceferino Alvarez, por sí y en representación de sus hijos también menores D. Robustiano, D. José, D.^a Jesusa, D.^a Concepción, doña Emilia, D.^a Engracia y D. Manuel Alvarez Rodríguez, y D.^a Felisa y D.^a Fermina Rodríguez García en el juicio de prevención de abintestato de D. José Rodríguez Solís, vecino que fué de Obona, é incidencias del mismo, otorgándole, en su virtud, los beneficios que la ley concede á los de su clase; y notifíquese esta sentencia á los demandados á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á menos que el actor solicite la notificación en persona dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Acebedo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, Maximino Castañón.

Para que sirva de notificación á los demandados expido el presente.

Dado en Tineo á quince de Julio de mil novecientos quince.—Augusto Acebedo.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.027

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Antonio de la Escosura Hevia, Secretario de Gobierno, accidental, de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo

que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. José Alonso García, de Lorío
D. Jacinto Alonso García, de Celleruelo
D. Aniceto Alonso Cortina, de Ordaliego
D. Vicente Alonso Alvarez, de Inguanzo
D. José Alonso Fernandez, de Villoria
D. Fructuoso Alonso Martinez, de Castañal
D. Juan Alonso Fernandez, de Celleruelo
D. José Alvarez Rodríguez, de Tiraña
D. José Alvarez Suarez, de Puente de Arco
D. David Argüelles Alonso, de Rebollada
D. Ignacio Areces Folgueras, de Pola
D. Atanasio Arrieta Diaz, de idem
D. Tomás Blanco Alonso, de Castañal
D. Gervasio Barbón Coto, de Boroñes
D. Tomás Barbón Coto, de Ferrera
D. Modesto Blanco, de Ortiguera
D. Juan Begega Pozueco, de Lorío
D. Daniel Blanco Lamuño, de Pola
D. Cándido Cambor Lamuño, de Barreros
D. Valeriano Concheso Suarez, de Pola
D. José Coto Alas, de Veneros
D. Casimiro Diaz Rodriguez, de Pola
D. Manuel Diaz Faes, de Barrera
D. Valeriano Diaz Diaz, de Chavana
D. Francisco Diaz Concheso, de Puente de Arco.
D. Telesforo Fernandez Alvarez, de Pola
D. Eduardo Fernandez Felgueroso, de idem
D. Benito García Ciaño, de idem
D. Constantino Gonzalez Sanchez, de Ortigosa

D. Manuel Gonzalez Suarez, de Pola
D. Tomás Gonzalez Calleja, de idem
D. Baldomero Orviz Alonso, de Tiraña
D. Pedro Perez Baizán, de Lorío
D. Ceferino Rodríguez Canga, de Entralgo
D. Moisés Trelles Fernandez, de Pola
D. Cipriano Pechosa Solares, de Sama
D. Joaquin Alvarez Argüelles, de idem
D. Mariano del Campo Rivera, de idem
D. Basilio Alonso Uría, de idem
D. Francisco Salvadores Meana, de idem
D. Anastasio Goicoechea Bilbao, de idem
D. Manuel Fernandez Suarez, de idem
D. Benigno Llanza Montes, de idem
D. Lorenzo Orejas Lopez, de idem
D. Ricardo Perez Gonzalez, de idem
D. Lázaro García Fernandez, de idem
D. Antonio Ramos, de idem
D. Manuel Rozado Cambor, de idem
D. José Rodriguez Gonzalez, de idem
D. Avelino Suarez Martinez, de idem
D. Cándido Torre y Torre, de idem
D. Antonio Menendez Suarez, de idem
D. Fernando Braña, de idem
D. José Fernandez Valenciano, de idem
D. Felipe Motto, de idem
D. Claudio Ochoa Rodriguez, de idem
D. Valentin Ochoa Rodriguez, de idem
D. Antonio Rodriguez Gonzalez, de Sama
D. Faustino Carrocera Suarez, de idem
D. Benigno Morilla Alvarez, de idem
D. Julián Bárcena Sordo, de idem
D. Julián Fernandez, de idem
D. Adriano Guisasola, de idem

D. Celestino Orviz Zapico, de idem
 D. Lorenzo Perez Olay, de idem
 D. Constantino Fernandez Sanchez, de idem
 D. José Nuño, de idem
 D. Angel Miranda Argüelles, de idem
 D. Benjamin Fernandez Nespral, de idem
 D. Angel Ampudia, de idem
 D. Francisco Roncero, de idem
 D. Bernardo Menendez, de idem
 D. Rafael Fuente Peña, de La Felguera
 D. Benjamin Leguina Magdalena, de idem
 D. Julio Rodriguez Granda, de idem
 D. José Ramón Granda Lecué, de idem.
 D. José María Zapico Canga, de idem
 D. Leandro Valencia Arcilla, de idem
 D. José Rodriguez Granda, de idem
 D. José María Gonzalez Gonzalez, de idem
 D. José Vega Zapico, de El Puente
 D. Nicanor Cueto, de idem
 D. Daniel Leguina Magdalena, de La Felguera
 D. Regino Pulido Martinez, de idem
 D. José Garcia Argüelles, de Vega
 D. Marcelino Rúa Martinez, de La Felguera
 D. Constantino Sanchez Perez, de idem.
 D. Estanislao Fuente Peña, de idem
 D. Luis Vigil Escalera, de idem
 D. Servando Sanchez Cabricano, de Barros.
 D. Segundo Perez Garcia, de Ciaño
 D. Armando Fernandez Fernandez, de idem
 D. Plácido Garcia Garcia, de idem.
 D. Antonio Fondos Vicente, de idem
 D. Alejandro Fernandez Felechosa, de idem
 D. Laureano Asenjo Valdés, de Pontón
 D. Nicolás Asenjo Valdés, de Laredo

D. Aurelio Diaz Rodriguez, de El Entrego

D. Aurelio Alvarez Garcia, de idem

D. Manuel Alvarez Rivera, de idem

Capacidades

D. Hipólito Gustavo Alvarez Canga, de Pola

D. Luis Alvarez Canga, de idem

D. Manuel Alvarez Rodriguez, de Tiraña

D. Severo Alvarez Rodriguez, de idem

D. Mariano Alvarez Garcia, de Tolivia

D. Manuel Alvarez Orviz, de Villoria

D. Jacinto Alonso Garcia, de Lorio

D. Baltasar Concheso Coya, de Robota

D. José Díaz Gonzalez, de Tolivia.

D. Nicasio Canella Garcia, de Lorio

D. Victor Blanco Alonso, de Pola

D. José Díaz Gonzalez, de Tolivia

D. Bernardo Diaz Castaño, de Villoria

D. Manuel Durante, de idem

D. Manuel Fernandez Canto, de Robota

D. Constantino Fernandez Solís, de Pola

D. Vicente Fernandez Rodriguez, de Condado

D. Silvino Garcia Jove, de Pola

D. Gaspar Garcia Jove, de idem

D. Pedro Garcia Morán, de idem

D. Antonio Garcia Garcia, de Condado

D. Fabriciano Gonzalez Garcia, de Pola

D. Juan Eufrasio Gonzalez, de idem

D. Benito Gonzalez Sanchez, de Ortigosa

D. Angel Gonzalez Gonzalez, de Condado

D. Manuel Gonzalez Gonzalez, de Barredos

D. Emilio Gonzalez Castaños, de Villoria

D. Alfredo Gonzalez Gonzalez, de Valloria

D. José Gutierrez Cortina, de Pola

D. Ulpiano Iglesia Ordiz, de Condado

D. Félix Llanes Alonso, de Pola

D. Próspero Morán Fernandez, de Condado

D. José Morán Fernandez, de idem

D. Benito Menendez Garcia, de Pola

D. Bernardo Menendez Garcia, de idem

D. Avelino Morán Gonzalez, de Condado

D. José Pandiello Magdalena, de Pola

D. Aquilino Piloñeta Alonso, de Villoria

D. Manuel Rodriguez Martinez, de Muñera

D. José María Rodriguez Garcia, de Pola

D. Constantino Suarez Gonzalez, de Ribota

D. Francisco Varela Díaz, de Tiraña

D. Ceferino Varela Fernandez, de idem

D. Luis Zapico Menendez, de Lorio

D. Ismael Montoto, de Sama

D. Dalmacio Navarro, de idem

D. José Cienfuegos, de idem

D. Rafael Alonso Arenas, de idem

D. Julio Magdalena Ordiz, de idem

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la expido en Oviedo á veinte de Julio de mil novecientos quince.—Antonio de la Escosura.—

V.º B.º—El Presidente, Quintana.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en

este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARGUELLES PARRONDO, Lucio Amador, de 19 años de edad, hijo de Jacobo y Carmen, soltero, minero, natural y vecino de Caborana, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

2.060

AVIÁN de la MATA, Atenodoro, de treinta y tres años de edad, casado, maestro de escuela, natural de Cubillas de Rueda, provincia de León, vecino que fué de San Pelayo de la Montaña, en el concejo de Luarca y maestro de la escuela subvencionada de Setienes, en dicho término. Es de estatura baja, color moreno, vellado, barba y pelo negros, procesado por violación; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Luarca para constituirse en prisión y ser indagado.

2.051

FONSECA GARCIA, Manuel, hijo de Carlos y Apolinaria, natural de Nieves, término municipal de Caso, soltero, labrador, de 27 á 32 años de edad, alto de estatura, pelo castaño, el ojo derecho lo lleva de cristal, el otro negro, dos dientes empastados en oro y viste traje claro, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por lesiones á Adolfo Pipa; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana para responder á los cargos que le resulten en sumario por dicho delito.

2.050

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á con-
co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita,

llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

• **TORCOMAL SORDO**, Fidel, domiciliado últimamente en Santander; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Este de Santander, para recibirle declaración en causa por hurto de dinero y efectos instruida por dicho Juzgado.

2.057

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LUARCA

Del monte del Collao de Bustillán desapareció el día 15 del corriente una mula de Manuela Redruello, de las siguientes señas:

Seis cuartas y media de alzada, color castaño, de seis años de edad, recién esquilada, herrada de las cuatro patas, con un bulto pequeño en el lomo y dos rozaduras debajo de la cola, producidas por el apa-
rejo.

Lo que se anuncia á fin de que el que hubiese hallado dicho animal lo entregue á la expresada dueña.

Luarca, 20 de Julio de 1915.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 2.070—1

ALLANDE

En poder de D. Manuel Cabral, vecino de Argancinas, en este concejo, se halla depositada una vaca de las señas siguientes:

Edad cinco años, color cardina, astas algo vueltas, seca.

En poder de D. José Perez Rodriguez, vecino de esta villa, se hallan depositados los potros siguientes:

Uno de cuatro años, color negro, de unas cinco cuartas de alza-

da, algo estrellado, calzado del pié izquierdo y cola cortada al corbejón; otro potro de unos quince meses de edad, color rojo, calzado de los piés, de unas cinco cuartas de alzada, con una mancha blanca en el hocico.

Estos fueron hallados causando daños en propiedad particular.

Lo que se hace público para que si parecieren los dueños de dichas vaca y potros, pasen á recogerlos en el término de quince días, pasados los cuales serán vendidos en subasta pública.

Pola de Allande, Julio 20 de 1915.—El Alcalde, Manuel Ramas

R. al núm. 1.069—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Establecimiento de crédito, se sacan á concurso las obras para la construcción del edificio Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Los documentos que constituyen el proyecto del citado edificio estarán de manifiesto en la Dirección de Sucursales en Madrid, y en las oficinas de la Sucursal en Oviedo, todos los días laborables, de diez á catorce horas, desde la fecha del presente anuncio hasta el día 20 de Agosto próximo inclusive.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán en pliegos cerrados en cualquiera de las dependencias del Banco antes citadas y se redactarán con sujeción al modelo que acompaña al proyecto.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día veinte de Agosto, á las dos de la tarde.

La apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas se hará simultáneamente en las dos oficinas del Banco de España antes citadas, el día veintiuno de Agosto, á las doce de la mañana, en acto público, del que se levantará acta notarial.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que crea más conveniente, ó rechazarlas todas.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—Por el Director-Jefe de las Sucursales, Isidoro Azcena.

Esc. Tip. del Hospicio provincial